

La información que circula por internet y por los chats de redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea podría recuperarse. Esta afirmación comprende tanto los datos de tráfico como los datos de contenido.

El tráfico supone conocer, por ejemplo, quien remitió un mensaje, quien lo recibió y a qué hora ocurrió la transferencia: los datos de emisión y de recepción, incluyendo la dirección IP de los involucrados (en otras palabras, el celular o el ordenador emisor y receptor).

Los datos de contenido hacen al contenido propiamente dicho, esto es, a la conversación mantenida entre los interesados, lo que dijeron, lo que opinaron, lo que plenearon o simplemente compartieron.

En el descontrol que supone el tráfico de información en línea (incluidas las imágenes) el contenido es el rey porque puede acreditar un hecho, o por lo menos, servir como indicio o presunción grave, precisa y concordante para juzgar y tener por probado un delito: los medios de prueba tradicionales tienden a quedar desplazados por los digitales porque nuestra vida se digitaliza con efecto correccaminos.

El artículo 236 del Código Procesal Penal de la Nación faculta a los jueces a requerir la intervención de comunicaciones telefónicas o de cualquier otro medio de comunicación del imputado, para impedir las o conocerlas. Bajo las mismas condiciones, el Juez puede ordenar también la obtención de los registros de comunicaciones del imputado o de quienes se comunicaran con él.

El término “comunicación” aplica a tráfico y contenido lo que incluye cualquier medio o vía de comunicación tales como teléfonos de línea, celulares, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea.

Algunos de estos populares servicios de mensajería se consideran “mas seguros” al momento de intercambiar contenido (no tráfico) pero, a seguro se lo llevaron preso, literalmente. En la era de las nuevas tecnologías ningún contenido desaparece para siempre porque la información tiene un espacio de alojamiento inevitable y se fracciona en distintas jurisdicciones de manera que “el contenido se encuentra” si se lo sabe pedir (judicialmente) a la persona indicada.

Algunos de dichos servicios mencionan la utilización de protocolos de uso “indescifrables” lo que supone que sea difícil para terceras personas la lectura de nuestros mensajes (aunque los intercepten), pero la pregunta que se impone es la siguiente: *¿Puede considerarse la existencia de una circulación de contenido “segura” cuando es público y notorio el espionaje on line que replica entre particulares, empresas (bancos incluidos) y gobiernos a nivel mundial?*

Por ahora se viene escuchando en Tribunales y en distintos ámbitos de la administración pública el deseo de volver a usar el correo postal que, al menos, se podía quemar.